

Boletín nº13

octubre 2013

BOLETÍN DEL ÁREA DE SALUD LABORAL

INDICE:

- 1. LA PRECARIEDAD: CAUSA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES**
- 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30.5 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, RELATIVO A LA ASUNCIÓN DE LA PREVENCIÓN POR EL PROPIO EMPRESARIO**
- 3. EL INSS RECONOCE A UNA TRABAJADORA LA INCAPACIDAD POR EXPOSICIÓN AL AMIANTO**
- 4. TABLA DE ACCIDENTES MORTALES EN HEGO EUSKAL HERRIA, OCTUBRE 2013**

1. LA PRECARIEDAD: CAUSA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES

Las Administraciones, lejos de potenciar actuaciones para combatir las causas de los accidentes de trabajo, tienden a realizar lecturas interesadas sobre su impacto y causas. Frecuentemente se amparan en las estadísticas para intentar justificar lo injustificable, incidiendo en la disminución de los accidentes laborales y resaltando el infortunio como causa principal de los mismos.

Sin embargo, mas allá de la causa del accidente concreto (caídas, atrapamientos, etc.), se obvian interesadamente los análisis de las causas estructurales y reales de la siniestralidad. Y se obvian porque abordarlos significa confrontar con aquellos que potencian estas causas.

Si consideramos la precariedad laboral como la situación de inseguridad y de falta de garantías en las condiciones de trabajo que padecen los trabajadores y trabajadoras, no nos faltan razones para exigir a las Administraciones una actuación decidida a impulsar un mayor control y una mejora de estas condiciones laborales.

La desregulación del mercado laboral o la temporalidad de los contratos, (aunque con las distintas reformas todos los contratos se podrían considerar como temporales), se traducen en inseguridad económica, esto es: una baja retribución salarial que, en sectores

como la construcción, puede derivar en tener que trabajar jornadas muy superiores a las legales para poder conseguir un salario más o menos digno. El alargamiento de la vida laboral o la falta de inversión por parte de las empresas en el mantenimiento de las estructuras y equipos de trabajo, son elementos estructurales de precariedad que obligan a las personas trabajadoras a realizar sus tareas en muchas ocasiones aún a riesgo de su propia vida.

Desgraciadamente, los últimos accidentes mortales certifican esta situación. De las seis personas fallecidas en septiembre, dos no tenían contrato laboral, eran autónomas, y fallecieron en la tala de arboles. Otros dos fallecidos pertenecían a subcontratas de obras públicas, y una de ellas trabajaba en otro centro de trabajo. Los accidentes ocurridos en la obra pública son especialmente graves, ya que en estos casos es la Administración Pública la responsable de estos tajos y es de sobra conocido que en las licitaciones se están tirando los precios a la baja, lo que invita a las empresas a incumplir los convenios y la normativa de prevención de riesgos laborales

Tanto Osalan como el resto de las Administraciones son concedoras de la realidad en las empresas y sectores. Quizá los datos de siniestralidad sean más bajos desde el comienzo de la crisis, pero lo que es evidente es que muchos accidentes se deben en gran parte a la falta de denuncias en las condiciones que provocan los accidentes y enfermedades laborales, por miedo a perder el puesto de trabajo y quedar excluidos del mercado laboral.

Si se quiere combatir de verdad la siniestralidad, se debe respetar el derecho de los trabajadores y trabajadoras a disponer de unas condiciones de trabajo dignas, tanto en salarios como en jornadas y en ritmos de trabajo. Se debe eliminar la subcontratación especulativa, en definitiva, hay que “humanizar” las condiciones de trabajo, sin olvidarnos de incidir en otros aspectos. Hay que pasar de la prevención en papel y del análisis de las estadísticas, a las actuaciones en los centros de trabajo.

El diagnóstico es claro y debería servir para que quienes tienen herramientas pongan en marcha actuaciones para controlar y mejorar las condiciones laborales para en definitiva, garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras. Potenciar reformas y recortes en detrimento de lo anterior, es jugar a la “ruleta rusa” de la siniestralidad.

2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30.5 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, RELATIVO A LA ASUNCIÓN DE LA PREVENCIÓN POR EL PROPIO EMPRESARIO

Como ya anunciábamos en el penúltimo boletín del área de salud laboral, el Gobierno español, ha publicado en el BOE nº 233 del 28 de Septiembre, la **Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización**. En esta Ley se modifica el artículo 30.5 de la LPRL. donde se establece la posibilidad de que sea el propio empresario o empresaria la que asuma la prevención en empresas de hasta 25 personas trabajadoras, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 30.5, que queda redactado del siguiente modo:

*«5. En las empresas de hasta diez trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas en el apartado 1, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere el artículo 6.1.e) de esta Ley. **La misma posibilidad se reconoce al empresario que, cumpliendo tales requisitos, ocupe hasta 25 trabajadores, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo.»***

Dos. Se añade una Disposición adicional decimoséptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoséptima. Asesoramiento técnico a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.

En cumplimiento del apartado 5 del artículo 5 y de los artículos 7 y 8 de esta Ley, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en colaboración con las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, prestarán un asesoramiento técnico específico en materia de seguridad y salud en el trabajo a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.

*Esta actuación consistirá en el diseño y puesta en marcha de un sistema dirigido a facilitar al empresario el asesoramiento necesario para la organización de sus actividades preventivas, impulsando el **cumplimiento efectivo de las obligaciones preventivas de forma simplificada.**»*

Reiterar una vez más que ELA considera que dejar en manos del empresario o empresaria la prevención en este tipo de empresas les supondrá en la práctica una menor exigencia en materia preventiva. Es más, en esta coyuntura en la que las empresas están reduciendo sus inversiones en salud laboral, esta modificación legal les da más posibilidades para seguir recortando en esta materia.

3. EL INSS RECONOCE A UNA TRABAJADORA LA INCAPACIDAD POR EXPOSICIÓN AL AMIANTO

El INSS de Gipuzkoa ha reconocido la Incapacidad Permanente a una ex-trabajadora de la empresa **PAISA** por exposición a fibras de amianto. La trabajadora, actualmente jubilada, prestó sus servicios entre los años 60 y 70 en la fábrica Productos Aislantes S.A de Rentería, empresa que posteriormente fue comprada por la multinacional Ercros.

Durante todo el tiempo que trabajó en la empresa, manipuló piezas para la industria del automóvil. Concretamente, las tareas se centraban en el corte, lijado y pulido de piezas que contenían amianto. Esto se realizaba sin ningún tipo de protección respiratoria, ni extracción forzada que les protegiese del polvo que se desprendía en esas operaciones.

Por iniciativa del área de salud laboral de ELA, Osalan procedió a finales del mes de julio a incluir a esta ex-trabajadora en el registro de personas expuestas al amianto y en el protocolo de vigilancia sanitaria postocupacional para las personas trabajadoras que manipularon amianto.

4. TABLA DE ACCIDENTES MORTALES EN HEGO EUSKAL HERRIA, ENERO - OCTUBRE DE 2013

HEH	ACCIDENTES MORTALES
BIZKAIA	13
GIPUZKOA	10
ARABA	4
NAVARRA	5
TOTAL	32

*Datos a fecha de 30 de octubre